

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 26 de marzo al 29 de abril de 2019 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: daniela.avila@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2701 y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: judith.montoya@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2949.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana de Saracho O'Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Avila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: daniela.avila@ift.org.mx y judith.montoya@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2701 y 2949, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	<p>Comentario Telefónica: Posterior a un análisis y con la finalidad de garantizar que sea el Usuario quien otorga su consentimiento para recibir el NIP de Confirmación se solicita, que a partir del primer mensaje enviado por el ABD no se genere el NIP de Confirmación y sólo informe cuál empresa lo ha solicitado por medio del Sistema Automático de Verificación.</p> <p>En un segundo momento, con el objetivo de no modificar en gran medida las condiciones técnicas actuales de la solución implementada por el ABD, se solicita la modificación a la Consulta Pública para que, a partir de ese primer mensaje, el usuario pueda llamar al Sistema de IVR o mandar la palabra “SI” vía SMS al 051 y al recibir la solicitud del Usuario, el ABD genere el NIP de Confirmación para posteriormente hacerlo llegar ajustándose a los estándares de calidad y flujos definidos en la Reglas de Portabilidad.</p> <p>Por último, se propone una modificación al SMS que se envía a través del Sistema Automático de Verificación cuando un usuario lo solicita con la palabra NIP al 051, para ajustarse al estándar de máximo 160 caracteres.</p> <p>“...Regla 39. NIP de Confirmación. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p><i>Cuando el Proveedor Receptor solicite el NIP de Confirmación a través de este mecanismo, el ABD deberá enviar un mensaje de texto al Usuario al número telefónico para el que se solicita la generación del NIP, con la finalidad de que el Usuario confirme su voluntad de recibirlo. Este mensaje contendrá la siguiente leyenda:</i></p> <p><i>“Estimado usuario. XXXXXXXX acaba de solicitar un NIP para cambiarte de compañía telefónica. Si desea recibirlo, tiene 24hrs para responder “SI” o llame al 051”.</i></p> <p><i>Nota. XXXXXXXX es el Proveedor Receptor que solicita el NIP.</i></p> <p><i>Reglas de respuesta: El ABD deberá tomar como válidas las distintas combinaciones, considerando mayúsculas y minúsculas, que se pueden presentar al momento que el Usuario dé respuesta.</i></p> <p><i>Ejemplos:</i></p> <p><i>_S_</i></p> <p><i>_S_!</i></p> <p><i>_S_!</i></p> <p><i>_S_!</i></p> <p><i>_____SI</i></p> <p><i>Donde: _ significa espacio.</i></p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

Dentro de los parámetros de respuesta sólo cuando un Usuario conteste “SIP”, el ABD deberá encontrar los primeros caracteres que concuerden con la palabra “SI” y tomarla como válida. En caso de que no se cumpla lo anterior, deberá desechar la respuesta.

Cuando el Usuario responda “SI” vía mensaje de texto, el Usuario no tendrá la necesidad de generar un nuevo mensaje simplemente deberá dar respuesta sobre el mismo mensaje de texto recibido. En su caso y posterior a la recepción del mensaje de texto enviado por el ABD, el Usuario tendrá la posibilidad de llamar al Sistema IVR para que a partir de dicha solicitud el ABD genere el NIP de Confirmación. Ajustándose a los plazos operativos definidos en las presentes Regla.

Para el caso de que el Usuario de respuesta a través del mensaje de texto con la palabra “SI”, el ABD deberá establecer un mecanismo seguro de conexión por medio de large accounts registradas de los Proveedores del Servicio Móvil. Lo anterior, con la finalidad de que se garantice que el Proveedor Donador encargado de enviar la respuesta del Usuario al ABD a través de su infraestructura no altere, manipule, retrase o retenga los SMS.

En caso de que, ~~durante las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la recepción del mensaje,~~ el Usuario responda ~~a través de un mensaje de texto con la palabra~~ “SI”, el ABD generará el NIP de Confirmación y lo enviará por la misma vía, a través del Sistema Automático de Verificación. Éste mensaje deberá ser enviado al mismo número telefónico desde el que se originó la respuesta del Usuario y contendrá la siguiente leyenda:

“ATENCIÓN. El NIP ~~solo~~ sirve para cambiarte de compañía telefónica. Entrégalo sólo si deseas iniciar tu cambio ~~de compañía~~. Tu NIP es XXXX y estará vigente hasta el DD-MM-AA”.

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD, y DD-MM-AA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA).

~~Si en un lapso de 24 (veinticuatro) horas el Usuario no confirma su autorización para la generación del NIP, el ABD deberá desechar la solicitud de envío realizada por el Proveedor Receptor y remitir el siguiente mensaje al Usuario:~~

~~“La solicitud de NIP expiró. Si desea portarse marque al 051 o envíe un SMS con la palabra “NIP” al 051.”~~

Los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra “NIP” al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

...

“ATENCIÓN. El NIP ~~solo~~ sirve para cambiarte de compañía telefónica. Entrégalo sólo si deseas iniciar tu cambio ~~de compañía~~. Tu NIP es XXXX y estará vigente hasta el DD-MM-AA”.

...

DD-MM-AA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA).

II. a IV.

...”.

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

<p>Regla 34 y 47 Fracción II inciso g)</p>	<p>Comentario Telefónica: Solicitamos que en cuanto inicie el Trámite de Portabilidad de un Usuario Móvil, el ABD sea el único responsable de enviar por medio de un SMS la información de acceso al sistema de consulta del estatus de portabilidad.</p> <p>Es por esta razón que, se debe modificar la Regla 34 y eliminar el inciso g) en la Regla 47 Fracción II.</p> <p><i>“...Regla 34. Sistema de Información. A través de su página de Internet, el ABD deberá establecer un mecanismo de consulta para que, mediante el ingreso del número telefónico y el folio que asigna el ABD Proveedor Receptor conforme a la Regla 47 fracción II, los Usuarios puedan consultar el estado que guarda su solicitud.</i></p> <p><i>La información que deberá aparecer como resultado de la consulta será la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Número telefónico a 10 dígitos; b. Fecha y hora de ingreso de la Solicitud de Portabilidad al sistema del ABD; c. Estado procesal de la solicitud, que puede tomar alguno de los siguientes valores: <ul style="list-style-type: none"> i. Validada/Rechazada por el ABD con su correspondiente causa de rechazo si fuera el caso; ii. Pendiente de validación por parte del Proveedor Donador, indicando fecha y hora para que ocurra dicha validación; iii. Pendiente de validación manual por parte del ABD, indicando fecha y hora para que ocurra dicha validación; iv. Rechazada por el Proveedor Donador, indicando la causa por la que la portación fue rechazada; v. Aprobada y pendiente de programación de fecha de portación por parte del Proveedor Receptor, indicando la fecha y hora máxima para que ocurra dicha programación; vi. Programada para ejecutarse, indicando la fecha y hora máxima en la que debe ocurrir la portación, y vii. Concluida, indicando la fecha y hora en que se ejecutó la portación. d. Fecha y hora en la que el Usuario presentó su solicitud ante el Proveedor Receptor, y e. Fecha en la que el Usuario solicita se ejecute la portabilidad de su número. <p><i>El ABD solamente permitirá el acceso a dicha información hasta 10 (diez) días naturales después de rechazada o ejecutada la portación.</i></p> <p><i>Al ingresar una Solicitud de Portabilidad del Servicio Móvil, el ABD vía mensaje de texto Proveedor Receptor será responsable de proporcionar al Usuario la información necesaria para acceder al Sistema de Información. Por su parte el Proveedor Receptor deberá tener disponible, así como un Número No Geográfico de cobro revertido en el que el propio Proveedor Receptor pueda informar al Usuario del estado del proceso en términos de lo establecido en la presente Regla.</i></p> <p><i>Para el caso del Servicio Fijo, al ingresar una Solicitud de Portabilidad, el Proveedor Receptor será responsable de proporcionar al Usuario la información necesaria para acceder al Sistema de Información, así como un Número No Geográfico de cobro revertido en el que el propio Proveedor Receptor pueda informar al Usuario del estado del proceso en términos de lo establecido en la presente Regla....”.</i></p> <p>“...Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:</p>
--	--

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

	<p>(...)</p> <p>II. Ingreso de Solicitud. Cuando la Solicitud de Portabilidad cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el ABD para tales efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha y hora en que el Usuario presentó la solicitud de portabilidad; b) Número(s) a portarse en formato de 10 dígitos; c) Concesionario Receptor; d) Tipo de Servicio: Fijo, Móvil o No Geográfico; e) NIP de Confirmación (Solamente en Personas Físicas); f) Tipo de Persona (Física/Moral); g) Folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud; y h g) Proveedor Receptor. i h) Fecha en la que el Usuario solicita que se ejecute la portación (en caso de que el Usuario no especifique fecha, este campo no deberá requisitarse). <p>Asimismo, para trámites ingresados como Persona Física que solicita la portación de números no geográficos y como Persona Moral, el Proveedor Receptor deberá incluir, en formato electrónico o digital a través del mismo medio, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> j i) Formato de Solicitud de Portabilidad. k j) Documentos de Identificación. <p>Para el caso de trámites ingresados como Personas Físicas que soliciten la portabilidad de números geográficos, el Proveedor Receptor se obliga a resguardar los Documentos de Identificación por un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a que finalice el proceso de portabilidad y deberá exhibirlos a solicitud del Instituto o a una autoridad competente en el plazo que se le requiera. Una vez transcurrido el plazo referido, se deberá observar lo dispuesto al efecto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</p> <p>El ABD asignará y notificará al Proveedor Receptor un número de folio consecutivo por cada Solicitud de Portabilidad ingresada.</p> <p>El número telefónico a 10 dígitos, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Receptor funcionarán como Nombre de Usuario y contraseña, respectivamente, para que el Usuario pueda ingresar al Sistema de Información al que se hace referencia en la Regla 34, por lo que el Proveedor Receptor que tramita la portación deberá proveer dicho folio al Usuario del servicio móvil, en medio físico o electrónico, al momento de recibir su solicitud y al Usuario del servicio fijo, una vez concluida la instalación de la infraestructura física en su domicilio.</p> <p>El folio asignado por el Proveedor Receptor deberá cumplir con el formato:</p> <p>IDO (IDA)+aa+mm+dd+HH+MM+xxxxx</p> <p>Donde:</p> <p>IDO (IDA): código del Proveedor Receptor que inicia el trámite. aa: año mm: mes dd: día</p> <p>HH: hora en que se el Usuario presenta su solicitud de portabilidad ante el Proveedor Receptor (utilizar formato de veinticuatro horas). MM: minuto, conjuntamente con la hora, momento exacto en que el Usuario presenta su solicitud de portabilidad ante el Proveedor Receptor.</p>
--	--

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

	<p>xxxx: número consecutivo asignado por el Proveedor Receptor y que se reinicia cada día. Para el cómputo de los tiempos a que se refiere la presente Regla para el efecto de validaciones a partir del ingreso de la solicitud de portabilidad, se estará a lo establecido en la Regla 37...”</p>
<p>Regla 47 Fracción III inciso i)</p>	<p>Comentario Telefónica: En la actividad diaria de la portabilidad hemos identificado que el tiempo de 15 minutos para validar que la solicitud de portabilidad ingresada al sistema como Persona Física corresponde a una Persona Moral es insuficiente, por lo tanto, solicitamos que se incremente a 20 minutos para garantizar la validación del Proveedor.</p> <p>Con base en lo anterior, se busca reducir el impacto negativo a Personas Morales de las que sus empleados llegan portar líneas sin ser administradores de estas. Esta solicitud de incremento en el tiempo no afecta en ningún sentido el cumplimiento de los plazos del proceso de portabilidad y, en todo caso, cuando el Proveedor Donador no dé una respuesta en el plazo establecido el ABD por defecto, considerará la línea como de Persona Física para proceder a la programación de Fecha de Ventana de Cambio y portarse a las 24 horas.</p> <p>El incremento del tiempo no afectará la operación diaria del ABD ni de una Solicitud de Portabilidad realizada por un usuario, toda vez que será concluido antes de que se inicie el procesamiento del Archivo de Números a Portarse.</p> <p>“...Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III. Validación ABD. En un plazo máximo de 15 minutos a partir de recibida la Solicitud de Portabilidad, el ABD deberá realizar las siguientes validaciones:</p> <p>a. Que no exista una Solicitud de Portabilidad previa en trámite para alguno de los números a portarse;</p> <p>b. Que tratándose de varios números, éstos correspondan al mismo Proveedor Donador y Concesionario Donador;</p> <p>c. Que todos los números sean de un mismo tipo (Fijo, Móvil o No Geográfico);</p> <p>d. Que el Concesionario Receptor indicado por el Proveedor Receptor sea válido para usarse por éste de conformidad con las asociaciones de la Base de Datos de Operadores Válidos;</p> <p>e. Que el código del Concesionario Receptor sea acorde al servicio: IDO para el servicio Fijo y Móvil, ABC para Números No Geográficos;</p> <p>f. Que el IDO del Concesionario Receptor sea acorde al tipo de número, fijo o móvil. Para tales efectos, el ABD deberá considerar que existen IDO´s que proveen ambos servicios al contar con numeración fija y móvil asignada conforme al Plan de Numeración;</p> <p>g. Que en trámites ingresados como Personas Físicas que soliciten la portación de números no geográficos y como Personas Morales, se incluya archivo con la Documentación de Identificación;</p> <p>h. Que el folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud sea válido en la fecha en que se ingresa la Solicitud de Portabilidad;</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

	<p><i>i. Que, en caso de que la solicitud sea para Persona Física, el número no esté contenido en la Base de Datos de Personas Morales del Proveedor Donador. Para realizar dicha validación, el ABD deberá enviar, a través del sistema de transferencia electrónica, una consulta al Proveedor Donador, quien en un plazo máximo de 20 10 minutos deberá responder respecto a si el número pertenece a una Persona Moral o si en efecto se trata de un número asignado a Persona Física. En caso de que dentro del plazo señalado no se reciba respuesta del Proveedor Donador, se considerará que el número pertenece a Persona Física, y</i></p> <p><i>j. Tratándose de portaciones de Personas Físicas, que el NIP de Confirmación generado por el ABD y el Número Geográfico objeto de la Portabilidad, registrados en el Sistema Automático de Verificación, coincidan con la información ingresada por el Proveedor Receptor.</i></p> <p><i>Salvo que se trate del supuesto señalado en el inciso i) anterior, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en términos de esta fracción, originará el rechazo de la Solicitud de Portabilidad de que se trate, dando por finalizado el Proceso de Portabilidad respectivo, ante lo cual el ABD deberá notificar inmediatamente al Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portabilidad, indicando la causa respectiva.</i></p> <p><i>Para el caso de solicitudes de Personas Físicas cuya validación haya sido positiva, se considerará que el número respectivo está listo para programarse en términos de lo señalado en la fracción X de la presente Regla. Si la validación es positiva y se trata de una solicitud de Personas Morales o si conforme a lo señalado en el inciso i) anterior, el Proveedor Donador responde a que se trata de una Persona Moral, el ABD continuará el proceso en términos de lo establecido en la fracción IV de la presente Regla...”.</i></p>
	<p>Comentario Telefónica: Buscando mejorar el procedimiento de portabilidad y tener el menor plazo de tiempo con afectación a un cliente que haya sido portado sin consentimiento, pedimos que se pueda iniciar en automático la reversión por mutuo acuerdo de operador.</p> <p>En cuanto un Usuario comunique al Proveedor Donador o Receptor su inconformidad debido a la portación sin consentimiento, el que reciba la queja podrá iniciar el procedimiento de reversión por mutuo acuerdo para programar su Portabilidad dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>Regla 52. Proceso de Reversión.</p> <p>I a V</p> <p>.....</p> <p><i>Para efectos de este numeral, el procedimiento de reversión deberá iniciar en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, a excepción de la causal de reversión por mandamiento de autoridad competente o por mutuo acuerdo entre operadores, caso en el que podrá tramitarse en cualquier momento.</i></p>
Regla 39	<p>Comentario Telefónica: Debido al incremento de reversos de portabilidad que se ha presentado desde 2017 a 2018, solicitamos que el plazo de vigencia del NIP de Portabilidad se reduzca de 15 a 5 días naturales para reducir tal situación.</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”



Fuente: iConectiv, Reversiones de Portabilidad a nivel industria.

"...Regla 39. NIP de Confirmación.
(...)

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante ~~5-45~~ (cinco) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los ~~5-45~~ (cinco) días naturales señalados, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento...".

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.